



# CENSUS


ASESORES LEGALES Y TRIBUTARIOS



# Boletín

**14 - 2021**

25 / 05 / 2021



El contenido de este boletín es de responsabilidad y autoría de Census Asesores legales y tributarios.

[www.censusconsultores.com.ec](http://www.censusconsultores.com.ec)



Guayaquil, 25 de mayo de 2021

# Boletín 14 - 2021

Estimados:

Les referimos las últimas novedades tributarias emitidas por el Servicio de Rentas Internas:

- **Resolución No. NAC-DGERCGC21-00000028.-** Establece el procedimiento para la transmisión de la información por parte de las instituciones públicas respecto de los vehículos de transporte terrestre, para el ingreso de la fecha de embargo y la fecha del remate en el Registro Tributario Vehicular del Servicio de Rentas Internas.
- **Resolución No. NAC-DGERCGC21-00000029.-** Establece el procedimiento para la inscripción, actualización, suspensión y cancelación del RUC de los sujetos no residentes en el país.

Las presentes Resoluciones entrarán en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

**Atentamente,**

Census Consultores S.A.

# 1. Resolución No. NAC-DGERCGC21-0000028.-

Nuestra normativa prevé que los propietarios de vehículos motorizados deberán cumplir con el pago del Impuesto anual sobre la propiedad de Vehículos Motorizados destinados al transporte terrestre (IVM), señalando también aquellos casos de no sujeción, siendo uno de los supuestos respecto de los vehículos incautados por instituciones públicas, durante el periodo que medie entre la fecha de embargo y la fecha del remate.

Por esta razón, el Servicio de Rentas Internas establece el procedimiento para la transmisión de información por parte de las instituciones públicas respecto de los vehículos de transporte terrestre incautados.

## 1.1. Información a transmitir.-

Las instituciones públicas deberán reportar la siguiente información respecto de los vehículos motorizados de transporte terrestre embargados y/o rematados, a la Administración Tributaria:

- |   |                                  |   |
|---|----------------------------------|---|
| ▪ Placa                                   | ▪ Fecha de embargo o incautación | ▪ No. de documento emitido para el embargo y/o remate |
| ▪ Chasis/VIN                              | ▪ Fecha de remate (si aplica)    |   |
| ▪ RAMV/CPN                                |                                  |   |
| ▪ Tipo de registro:<br>Embargo y/o Remate |                                  |   |

## 1.2. Procedimiento para la transmisión de información.-

Las instituciones públicas que, de conformidad con sus competencias, realicen el embargo y remate de vehículos motorizados de transporte terrestre, informarán la ejecución de los mismos al Servicio de Rentas Internas de las siguientes formas:

### 1.2.1. Electrónica.-

Es toda aquella transmisión de información a través de medios digitales de gestión documental, establecidos por el Gobierno Nacional (Sistema de Gestión Documental Quipux).

En este caso, la comunicación de la transmisión de información deberá ser dirigida por parte de la máxima autoridad de la Institución Pública que realizó la incautación y/o remate, a la máxima autoridad de la Administración Tributaria.

### 1.2.2. Automática.-

La transmisión de información se realiza a través de medios tecnológicos, como es el servicio web, SRI en línea u otros similares, que permitan transmitir información al instante.

En caso de no poder enviar la información de manera automática, las instituciones públicas deberán transmitirla dentro de los diez primeros días hábiles del mes siguiente al mes en el que se produjo el hecho, de manera electrónica, adjuntando una hoja de cálculo que deberá contener el listado de todos los vehículos incautados y/o rematados en ese período.

### **1.3. Disposiciones Generales.-**

- La institución pública que transfiera la información al Servicio de Rentas Internas deberá previamente verificar que la misma sea veraz, oportuna y actualizada.
- Cuando por cualquier motivo, se reverse o se deje sin efecto la incautación o el remate, o en caso de que se restituya la propiedad del vehículo al propietario original, la institución pública deberá informar este particular al Servicio de Rentas Internas, indicando la fecha de tal restitución o reverso.

## **2. Resolución No. NAC-DGERCGC21-00000029.-**

Nuestra normativa dispone que, todas las personas naturales y jurídicas, entes sin personalidad jurídica, nacionales y extranjeras, que inicien o realicen actividades económicas en el país en forma permanente u ocasional o que sean titulares de bienes o derechos que generen u obtengan ganancias, beneficios, remuneraciones, honorarios y otras rentas, sujetas a tributación en el Ecuador, están obligados a inscribirse, por una sola vez en el Registro Único de Contribuyentes.

Para el supuesto de los sujetos no residentes en el Ecuador, incluyendo las sociedades no residentes sin sucursales ni establecimiento permanente en el país, así como para los casos de establecimientos permanentes en el exterior de sociedades residentes en Ecuador, la Administración Tributaria dispone:

### **2.1. Procedimiento para inscripción, actualización suspensión y cancelación del RUC de los sujetos pasivos no residentes.-**

Las sociedades no residentes en el Ecuador y sin establecimiento permanente, así como los establecimientos permanentes en el exterior de sociedades residentes en Ecuador, que requieran realizar la inscripción, actualización, suspensión y cancelación en el Registro Único de Contribuyentes (RUC) ante el Servicio de Rentas Internas, deberán:

- a) Remitir a través de los canales habilitados para el efecto, los requisitos y la información detallada en el formato establecido que constarán en el portal web institucional;
- b) Observar las especificaciones que se establecerán en dicho portal web;
- c) Suscribir el acuerdo de responsabilidad y uso de medios electrónicos;

Cumplir con las demás obligaciones derivadas de la inscripción, conforme al procedimiento y disposiciones que el SRI establezca para el efecto.

### **2.2. Certificado del Registro Único de Contribuyentes.-**

Realizada la solicitud de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del RUC, el sujeto pasivo obtendrá el correspondiente certificado del Registro Único de Contribuyentes.



# CENSUS

ASESORES LEGALES Y TRIBUTARIOS

 GGI  
INDEPENDENT MEMBER

[www.censusconsultores.com.ec](http://www.censusconsultores.com.ec)



[censusec](https://www.instagram.com/censusec)



[info@censusec.com.ec](mailto:info@censusec.com.ec)